Año 1547

tigos, porque de los dichos de los Indios, poco, ò ningun caso se hazia. La prudencia con que el juez los examinaua, los deslumbrò para que ellos mismos dixessen, no solo vnos contra otros, sino contra si mismos. Casi al cabo de la informacion cayeron en la quenta, y viendose perdidos y condenados por sus mismos dichos, para enmendar el yerro tomaron otros muchos a censo. Recusaron por juez a Diego Ramirez, y eriaron procurador en nombre de toda la ciudad. Respondioles el Iuez: Que no podia tomar acompañado, pues ellos todos se hazian parte y culpados, tomando el negocio por de toda la ciudad. Hallaronse atajados con la respuesta, y viendose sin remedio, acudieron a desacreditar a los Religiosos que les parecia que tenian por contrarios, y en nõbre de todos echò el Procurador la peticion siguiente.

CAPITVLO XII.

1 *Peticion que se dio al Iuez contra los Religiosos.*
2 *Padeciendo los padres mucha necessidad no quieren recebir limosna de cierto hõbre.*
3 *El Iuez pesquisidor pronuncia sentencia.*
4 *A don Pedro Nott se le restituye el Cazicazgo.*
5 *Cedulas de su Magestad, en orden à la restitucion de las haziendas y oficios de los Caziques.*

1 *Magnifico Señor*, Alonso Treuiño vezino desta Ciudad Real, y como su procurador, y en aquella via que mejor de derecho ha lugar. Digo, Que la prouision y comision à V.m. dada sobre el mal tratamiento que dizen auer recebido los Frayles de Santo Domingo que residen en esta Prouincia, fue dada con falsa relacion del Obispo y Frayles desta Prouincia. Porque los dichos Frayles han dado grandes ocasiones a la inquietud que ha auido en esta ciudad, negando los Sacramentos à los Christianos, debaxo de opiniones que ellos sustentan, que no se tienen, ni guardan en la nueua, ni vieja España, y entremetiendose en cosas fuera de su religion, impidiendo la jurisdicion, y sò color de la industria de los naturales, les hazen grandes molestias, y executã en ellos sus passiones, açotandolos cruda y brauamente, y assi ay causas muy grandes para q̃ los Españoles esten en discordia con ellos por no los poder sufrir. Por lo qual requiero a V.m. mande recebir la informacion que estoy presto de dar, e la mande examinar por las preguntas siguientes.

Primeramente se pregunte, Que los dichos Obispo, y Frayles, despues que a esta ciudad vinieron, no han querido oyr de penitẽcia à ningũ Español q̃ sea vezino y tẽga Indios de encomiẽda, y aya seruido a su Mg. en la conquista desta tierra, ni menos à sus mugeres, diziendo, Que participã del aprouechamiento de los Indios. Diziendo tambien: Que son obligados à restitucion de las muertes y aprouechamientos que en estas tierras huuo, y que han de dar libertad a los esclauos, y cumplir tantas reglas, que no ay quien lo pueda hazer, sino es dexando su muger y tomando su habito. Lo qual muchos harian no siendo casados, considerando la buena passadia que tienen, y gran fauor en la tierra, viuiendo tan ãnchos como es notorio, que no tienen respecto à justicias, ni personas de calidad.

Y ten, V.m. inquiera del buen tratamiẽto que en esta ciudad se les ha hecho, en limosnas, &c. Y no permita que por ellos se dẽ probança de Indios, porque estos tales no dizen sino aquello que se les manda, y no se prouarà que ningun Español aya mãdado a sus Indios que no den de comer à sus frayles. Y supuesto que contra algunos se hallasse recebido su descargo, era possible auelle mouido tan justa causa que se siguiesse dello buen fruto, por ser estos nuebamente conuertidos y tener necessidad de buen exemplo. Algo mas contiene la peticion, que oy dia dura en el processo desta causa, que està en los Archiuos de la Audiẽcia de Guatemala. Pero esto basta para prueua de lo que se ha dicho, que los vezinos de Ciudad Real, en sus mismos dichos y confessiones se condenauan a si proprios, como aqui se echa de ver: Que viniendo este juez à castigarlos porque mãdauan à sus Indios q̃ no diessen de comer a los frayles, ellos dizen q̃ si, y q̃ era por darles buen exemplo. Deuio de querer dezir, en razon de mal. Y si ellos les quitan los alimentos, y los vecen andar à pie, desnudos y descalços por montes y valles, por lodos y pantanos, por malezas y çarçales, dormir en el suelo, y no tener mas cobertura q̃ el Escapulario, ò vna mantra raydã. Como dizen que por la buena passadia q̃ tienen, sino fuera por sus mugeres, muchos se metieran frayles? Muy burlados se hallaran los que tal hizieran, porque aun en toda paz y amistad de los Españoles, sin pena de las temporalidades y en la mayor abundancia de los regalos q̃ los Indios los ofrecian, no hallaran mas en el Refitorio que vna tortilla de mayz dura y mohosa, vnos platanos, ò crudos, ò cozidos en agua clara, ò quando mucho dos hueuos duros, y vn poco de pescado sin cosa que lo sazonasse, ni diesse gusto: y con esto ayunar toda la vida en tierras calurosas y dexatiuas, y muchas vezes estar sin comer hasta la noche, caminando todo el dia por bautizar, ò confessar a vna triste India de cien años.

2 Y era tanta verdad esto de la buena passadia, que actualmente quando se echò esta peticion, vn cauallero grandissimo enemigo de los frayles, que fue el que mas los persiguio desde el principio, sabiendo que morian de hambre, y que auia tres dias que en el conuento de Santo Domingo no se comia bocado de pan, les embiò vna noche cantidad de vizcocho, y ciertos dulzes, cosa de mucho regalo. Iuntaronse los Padres a consultar, si lo recibirian, y todos fueron de parecer, que no: y assi se le boluio todo a su casa. Que quando el que lo auia embiado vio que ni aun vna costra de vizcocho faltaua, quedò fuera de si, y boluiendose a entrar en si mismo, dixo, como despues el propio lo confessò: No es possible sino que soy el mas mal hombre del mundo, pues los sieruos de Dios quieren antes morir de hambre, que comer mi pan. Y refiriendo esto a vn su amigo el dia siguiente, el compañero le respondio: Señor creame V.m. a mi imaginar, es impossible que estos Frayles nos persigan y den pesadumbres, no nos queriendo absoluer, ni dar los Sacramentos, con mala intencion, haziendo lo que hazen, ayunando, rezando, leuantandose à Maytines, y otras buenas obras en que se exercitan, que todos vemos. Es possible que son tan necios que quierã perder todo esto, queriendonos mal y persiguiendonos?

3 Acabòse la informacion y pronunciò sentencia el juez, cuyas penalidades alcançarõ a muchos, y entre los tres mas culpados repartio trezientos pessos de minas, de salario suyo y de sus ministros. Fue esto reñir las comadres, porque agrauiados estos tres de que sobre ellos cayesse la pena pecuniaria, sacaron a plaça las culpas de los demas y no quedaua hombre que â su parecer no las tuuiessen mayores y mas graues que ellos assi contra los Frayles, como cõtra el Obispo: y en orden a prouar esto sacaron en publico los escritos, las firmas, las conjuraciones, los libelos, y se declarauan todo genero de molestias, que por causa delos demas auian recebido los Religiosos, y dixeron al juez, Que ellos pagariã de muy buena gana su cõdenaciõ: pero q̃ le suplicauan abriesse otra vez el processo, y no diesse por concluso la causa, y de nueuo recibiesse informaciõ q̃ ellos le darian mayor ocasion de cobrar salarios que la vez passada. El juez no admitiò la peticion, contentòse con lo hecho porque le parecio que aquello bastaua, para que su Magestad entendiesse que se le auia informado de la verdad, y el auia procedido con justicia en las cõdenaciones. De los sentenciados en el dinero, fue vno Iuan Martinez de la Torre, y no entẽdiendo que pararia en aquello la pena de sus culpas, porq̃ auia rumor q̃ Diego Ramirez embiaua las informaciones à Consejo, enq̃ yua èl muy cargado. Cõ la inquietud que este pensamiento le daua, vn dia se salio a la plaça y en medio della tratò à los demas con mucho rigor, y a vozes dixo, quien mas diligẽcias auia hecho contra el Obispo, y contra los frayles: y conocialos tãbien como quiẽ auia sido muñidor de la cofradia. Y con todo este enojo se fue derecho al conuento de S. Dom. Hablò al P. Vicario y à los demas Religiosos. Dixo todo lo q̃ auia passado, aunque siempre procurandose escusar. Pidio perdon a los Padres, y prometio de escrenir al señor Obispo haziendo lo mismo. Rogaua con lagrimas que le tuuiessen por hijo, y hazia mil promessas en ordẽ a cũplir con su obligaciõ. El P. fr. Tomas de la Torre que le oya con mucha modestia, le abraçò y le consolò, dandole ciertas amonestaciones de religioso santo y discreto: las quales el Iuã Martinez guardò, y desde aquel dia fue muy amigo de los Padres, y grã procurador suyo en todos los nẽgocios que se les ofrecian. Desuerte que le llamauan fus pies y sus manos. Ellos se lo procurarõ gratificar, acreditandole, assi con la Audiencia de Guatemala, como con el Rey y su Real Consejo, que fue causa para q̃ su Magestad le encargase el coger sus tributos, y la confiança de su Real hazienda, y la Audiencia casi no conocia otro para encomẽdarle qualquier negocio de importancia. Diosele juntamente el oficio de defensor de los Indios, que exercitò muchos años cõ grande amor y puntualidad: de donde le procedio el aumento de su calidad, y à ser dentro de pocos años vno de los principales vezinos de Ciudad Real.

4 Trajo tambien Diego Ramirez comissiõ para conocer de los negocios de don Pedro

Iuez pesquisidor de Ciudad R.

Año 1547

Noti, el de Chiapa, y no obstante que casi todos los Españoles fauorecian à su contrario Hernando Noyola, à quien los Alcaldes auian dado el cargo de Cazique, informado el Juez de la verdad, assi por orden de justicia, como por la relacion de los Padres le boluio a dar el oficio de Cazique que antes tenia. Y para que esto fuesse con mas solemnidad, hizo poner vna silla en medio de la plaça de la ciudad, y le sentò en ella, y obligò à Hernãdo Noyola el despojado, y a otros muchos Indios principales de Chiapa, que le auian sido contrarios, que alli le hiziessẽ acatamiento y reuerencia, como à su natural señor. Y luego, segun la informacion q̃ auia hecho, los sentẽcio a vnos en destierro, à otros en hazienda, y à dos ò tres mas culpados los mandò ahorcar. Pero aunque no fuera sino el primer acto fue harta confusiõ y pena para ellos, y escarmiento para los demas. Y en esta informacion se descubriò la maldad que auia auido en examinar los testigos contra don Pedro, que en su primera prisiõ queda referida, y de camino se supieron muchas cosas que se auian tratado contra los Religiosos, y quan induzidos fueron los Indios à leuantarle falsos testimonios en materias muy afrentosas. Y con ser esta la mayor gloria temporal, que aun hombre le podia venir, assi la rehusaua el don Pedro como si toda la vida huuiera tratado de humildad y menosprecio del mundo, de rodillas cõ muchas lagrimas pedia à los Padres que por amor de Dios no tratassen de sus negocios, que el no queria ser Cazique sino viuir en su casa en paz y sin cuydado de gouierno. Escriuiole su Magestad el año siguiente de mil y quinientos y quarenta y nueue, agradeciẽdole lo que auia hecho con los Padres, animandole a la perseuerancia, y ofreciendole toda merced. Echo esto se voluio Diego Ramirez à su ciudad de Mexico, embio sus despachos à Consejo, y entre ellos vna informaciõ de los desacatos que con el se auian vsado. Por cuya causa se halla oy vna cedula Real firmada de Maximiliano Rey de Bohemia y de la Reyna Infanta de España, que gouernauã los Reynos de Castilla en ausencia de su Padre y hermano, à los diez y seys dias de Setiembre de mil y quinientos y quarenta y nueue, Secretario Iuan de Samano. En que su Magestad manda al Licenciado Cerrato Presidente de la Audiencia de los Confines, que aueriguado el caso, se haga sobre el entero y breue cumplimiento de justicia. Nõbrasse por mas culpado Gonçalo Doballe.

Desde este Iuez, ò desde que el señor don fray Bartolome de las Casas boluiò à España, començaron los Caziques a ser menos molestados de los Españoles: porque demas de notificarse este año la prouision que arriba queda puesta, de que los Alcaldes ordinarios, no pudiessen como antes, quitar, ni poner Caziques, que fue vn gran bien para ellos. Luego el año siguiente de mil y quinientos y quarenta y nueue, en Valladolid a los veynte y nueue de Abril por su Secretario Iuan de Samano despachò su Magestad vna su Real cedula, en que manda al Presidente de la Audiencia de los Confines, que con todo cuydado deshaga los agrauios que los Encomenderos han hecho a los Caziques de sus pueblos, quitandoles de valde, ó por muy poco precio las tierras que para sus labranças, ò ingenios les parecian bien, y que haga que en todo caso se les bueluan. Y en esto de restituyrles sus oficios, como en el caso de don Pedro, escriuio su Magestad al mismo Presidente desde Valladolid a los veynte y ocho de Nouiembre de mil y quinientos y quarenta y seys, secretario Iuan de Samano. Y mas copiosamente de alli à dos años como se echa de ver por la cedula siguiente.

EL REY, Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia Real de los Confines. A Nos se ha hecho relacion, que algunos de los naturales de essa tierra, que eran en tiempo de su infidelidad Caziques y señores de algunos pueblos, estan despojados de sus señorios, Cazicazgos, y jurisdicion, y algunos estan dados a otros Indios que no les pertenecen, no auiendo hecho cosa por donde lo deuiessen perder. Y porque no es razon que por auerse conuertido à nuestra santa Fè Catolica, ellos sean de peor condicion, y pierdan sus derechos: y tambien porque no conuiene quitarles la manera del gouernarse que antes tenian, en quanto no fuere contraria à nuestra santa Fè Catolica, y buenos vsos y costumbres, vos mando: Que si los tales Caziques, ò aquellos que dellos decienden, a quien les pertenece suceder en el tal señorio y Cazicazgo, y jurisdicion que antes tenian, òs pidieren justicia cerca desto, se la hagays, llamadas, è oydas las partes a quien toca, con toda breuedad. Y assimismo os informareys de oficio de lo que en esto passa: y constandoos que alguno, ò algunos estan despojados injustamente de los dichos sus

Cazicazgos, y jurisdiciones los hagays restituyr en ellos, llamadas las partes a quien tocare, por manera que cessen los agrauios que han recebido y reciben, y de lo que en esto hizieredes nos embieys relacion, y esto de la jurisdicion no se entiende quanto à la jurisdicion criminal, porque esta no la han de tener los dichos Caziques, donde ouiere pena de muerte, ò mutilacion de miembro, quedando siempre para Nos, y nuestras Audiencias y Gouernadores la jurisdicion suprema, assi en lo ciuil, como en lo criminal, para hazer justicia donde ellos no la hizieren. Y lo mismo hareys si algunos pueblos estuuieren despojados del derecho que tenian de elegir Caziques, y constando dello, llamadas, è oydas las partes les hareys justicia. Fecha en Valladolid à veynte y vno de Nouiembre de mil y quinientos y cinquenta y ocho años. *La Princessa.* Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Francisco de Ledesma*, Señalada del Consejo.

CAPITVLO. XIII.

1 *El Obispo de Chiapa dize à su Magestad la causa porque los Españoles no quieren que los frayles entren en sus pueblos.*
2 *Muchas cedulas Reales tienẽ valor y fuerça de breues de los Sumos Pontifices.*
3 *Prouision Real que los Españoles dexen entrar à los Ps. a predicar en sus pueblos.*
4 *Cedula Real, para que aunque aya Clerigos en los pueblos, prediquen los Padres, y funden conuentos.*
5 *De los primeros Clerigos de Indias, y que oficio era el de Calpixque.*

1 TVuo por muy poco el señor Obispo de Chiapa dar noticia a su Magestad de los que auian puesto impedimentos à la predicacion del Euangelio, para que los castigase sino procurauan dar orden en que de alli adelante se quitassen estos inconuenientes, para que les quedasse a los predicadores el camino abierto y franco, y estuuiessen libres y desembaraçados de respectos de los seglares para entrar à dotrinar y enseñar à los Indios que tenian sugetos, y assi en vn memorial que dio al Emperador, y à su Real Cõsejo, dize estas palabras: *Porque como el fin del señorio de Vuessa Magestad sobre aquellas gentes, sea, y no otro la predicacion y fundacion de la Fè en ellas, y su conuersion y conocimiento de Christo.* Y para alcançar este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de Vuessa Magestad; por tanto es obligado a quitar todos los impedimentos que pueden estoruar que este fin se alcance, y el mayor es, *en aquellos tiempos*, que los Indios esten encomendados à Españoles, porque con su auaricia no quieren, ni consienten q̃ los Religiosos entren en los pueblos de Indios que tienen encomendados, porque mientras los juntan y predican pierden ellos de sus labores, y ha acaecido sacallos de la Iglesia para lleuarlos a trabajar. Y porque dizen que los Indios despues de enseñados y dotrinados se hazen bachilleres y resabidos, y que por esso no se pueden dende ay en adelante seruir dellos. *No quierẽ tampoco que entren los Religiosos en sus pueblos, porque no sepan, vean, y conozcan las tyranias, vexaciones, fuerças, violencias, y opressiones que hazen à los Indios, y las procuren remediar.* Por esta causa tienen por verdaderos enemigos à los Religiosos, como à estoruadores de sus interesses temporales: por esta causa no pueden vellos, ni oyllos, por esta los blasfeman y murmuran dellos, y como los Indios veen que ningun remedio les viene de sus trabajos, sino buscado y procurado por los Religiosos, aman y reuerencianlos sobre todas las cosas, que veẽ y salen à recebirlos con procesiones. Y viendo esto los Españoles, leuantanlos que no buscan sino mandar y ser adorados de los Indios como señores y dioses. *Testigo so y con quantos trabajos y angustias, y sudores, y hambres y sedes viuen, andando por las sierras y caminos largos y trabajosos, y padeciendo toda manera de vida aspera por Dios y por ayudalles à ellos mismos à saluar y aliuiar de la carga y obligacion que à la dotrina y conuersion de aquellas gentes tienen.*

Algunas cedulas reales tienẽ fuerça de breues.

2 Conforme esta aduertencia proueyò su Magestad este año vna su Real cedula, para quitar este inconueniente y estoruo, que era muy grãde y de los mas principales que en la Prouincia de Chiapa, y aun en todas las Indias tenia la predicacion del Euangelio: y antes de ponerle, me parecio aduertir aqui, Que el año de mil y quinientos y cinquenta y seys, el Reuerendissimo M. general de la Orden de Santo Domingo, suplicò à la santidad del Papa Paulo IIII. le cõcediesse de nueuo todos los priuilegios q̃ à su Religion tenian dados los Sumos Pontifices sus antecessores: lo qual su Santidad hizo assi, y hizo tambien vna comunicacion gandissima de todo lo concedido à las